

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION mediante la cual se autoriza a Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V., para que en su carácter de sociedad controladora fusione a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de sociedad fusionante o que subsiste, con Monex Divisas, S.A. de C.V., Casa de Cambio, Monex Grupo Financiero, como sociedad fusionada o que se extingue.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.- Oficio UBA/178/2006.

Lic. Héctor Pío Lagos Dondé
Presidente del Consejo de Administración de
Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.
Presente

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 10 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracciones VII Bis y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 101.-00641 de fecha 21 de mayo de 2003, esta Secretaría autorizó la constitución y funcionamiento de un Grupo Financiero, denominado "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.";

2. "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", mediante escrito recibido el 12 de octubre de 2006, remite a esta dependencia el Primer Testimonio de la Escritura Pública 30,962 del 6 de octubre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83, con ejercicio en esta ciudad, por la que se protocolizan, entre otros, las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero" y de "Monex Divisas, S.A. de C.V., Casa de Cambio, Monex Grupo Financiero", celebradas el 26 de septiembre de 2006, respectivamente, en las que se acuerda su fusión, subsistiendo la primera de ellas como sociedad fusionante.

3. "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", mediante escrito recibido el 29 de noviembre de 2006, presentado por el licenciado Jacobo G. Martínez Flores, en su carácter de Representante Legal de ese Grupo Financiero, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Unidad de Banca y Ahorro, remite para su aprobación el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 31,066 del 29 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83, con ejercicio en esta ciudad, por la que se protocoliza, entre otros, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esa Sociedad Controladora, celebrada el 13 de octubre de 2006.

4. Del Acta de la Asamblea General Extraordinaria citada en el párrafo anterior, se desprende que esa Sociedad Controladora acordó, entre otros temas:

- Fusionar a "Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero", en su carácter de sociedad fusionante o que subsiste, con "Monex Divisas, S.A. de C.V., Casa de Cambio, Monex Grupo Financiero", como sociedad fusionada o que se extingue y, en consecuencia, modificar la cláusula segunda de sus Estatutos Sociales a efecto de suprimir la mención de esa Casa de Cambio.

- Modificar la cláusula trigésima séptima y adicionar la trigésima séptima bis a sus Estatutos Sociales, a efecto de dar cumplimiento al segundo párrafo del artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de la Ley de Protección al Ahorro Bancario", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2006, y

- Celebrar un Convenio Modificatorio al Convenio Unico de Responsabilidades, a efecto de excluir la referencia de "Monex Divisas, S.A. de C.V., Casa de Cambio, Monex Grupo Financiero", en virtud de la fusión mencionada, así como para dar cumplimiento al citado Decreto.

5. De igual forma, en el escrito señalado en el Antecedente 3 del presente oficio, "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", somete a la aprobación de esta Unidad Administrativa el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 31,067 del 29 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83, con ejercicio en esta ciudad, la cual contiene la protocolización del Convenio Modificatorio al Convenio Unico de Responsabilidades, a efecto de suprimir la mención de "Monex Divisas, S.A. de C.V., Casa de Cambio, Monex Grupo Financiero", así como para dar cumplimiento al Decreto de referencia.

6. Mediante oficios 366-III-021, 366-III-022, 366-III-076 366-III-077, UBA/DGABM/1168/2006, UBA/DGABM/1467/2006 y UBA/DGABM/1468/2006 de fechas 1 de febrero, 11 de mayo, 16 de agosto y 24 de octubre de 2006, se solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, respectivamente.

7. Por oficio UBA/DGABM/797/2006 de fecha 23 de mayo de 2006, se solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, adscrita a esta Unidad de Banca y Ahorro, y

CONSIDERANDO

1. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficios 312-3/523142/2006 y 312-1/523581/2006 del 9 de agosto y 9 de noviembre de 2006, emitió su opinión favorable para que se autorice la fusión de que se trata y se apruebe la modificación estatutaria y el convenio modificatorio al convenio único de responsabilidades de que se trata.
2. Que el Banco de México mediante diversos S33/17936, S33/18063, S33/18160 y S33/18229 de fechas 24 de abril, 9 de junio, 4 de septiembre y 22 de noviembre de 2006, manifestó su opinión favorable a efecto de que esta Secretaría autorice la fusión mencionada y apruebe las modificaciones a los estatutos sociales y al convenio único de responsabilidades de que se trata.
3. Que la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional mediante oficio UBA/DGAAF/143/2006 de fecha 14 de julio de 2006, manifestó no tener inconveniente en que se autorice la fusión de referencia.
4. Que la solicitud de "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", cumple con las disposiciones legales y administrativas aplicables al procedimiento para obtener la autorización y aprobación a que se refieren los artículos 10 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y
5. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como los argumentos propios y los vertidos por el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización y aprobación en cuestión, emite la siguiente

RESOLUCION

PRIMERO: Autorizar a "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V." para que en su carácter de sociedad controladora fusione a "Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero", en su carácter de sociedad fusionante o que subsiste, con "Monex Divisas, S.A. de C.V., Casa de Cambio, Monex Grupo Financiero", como sociedad fusionada o que se extingue.

En virtud de lo señalado en la fracción IV del artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, la presente autorización y los acuerdos de fusión adoptados por las respectivas asambleas de accionistas.

Una vez hecha la inscripción anterior, los acuerdos de fusión se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en el domicilio de las sociedades.

La realización de los actos que se señalan en los dos párrafos que anteceden deberá notificarse a esta Unidad Administrativa, acompañando copia de la documentación que los acredite, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a que se verifiquen.

SEGUNDO: Aprobar a "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", la modificación a las cláusulas segunda, trigésima séptima y la adición de la trigésima séptima bis a sus Estatutos Sociales, en los términos acordados en su asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 13 de octubre de 2006, así como el Convenio Modificatorio al Convenio Único de Responsabilidades de referencia.

TERCERO: La presente autorización deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a costa de la propia sociedad controladora.

CUARTO: En virtud de lo señalado en el artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, los Primeros Testimonios a los que se hace referencia en los antecedentes 3 y 5 del presente oficio, devolviéndose los mismos para tales efectos.

QUINTO: En términos de lo establecido por el artículo 32 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", deberá informar a esta dependencia dentro de los 20 días hábiles siguientes a las citadas inscripciones, los datos relativos a las mismas.

Adjunto al presente se devuelve a usted el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 30,962 a que se refiere el Antecedente 2 del presente oficio, para los efectos legales a que haya lugar.

La presente autorización se emite con base a la información y documentación proporcionada por el promovente y se limita exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, compete resolver a esta Secretaría, y no prejuzga sobre la realización de cualquier acto corporativo que la sociedad lleve a cabo, que implique la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras o de cualquier otra autoridad, en términos de la normativa vigente y tampoco convalida actos u operaciones que se realicen en contravención a las leyes u ordenamientos que de ellas emanen.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, D.F., a 15 de diciembre de 2006.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla**.- Rúbrica.

(R.- 251735)

RESOLUCION mediante la cual se modifican los artículos primero, tercero, cuarto, sexto, séptimo y octavo de la autorización otorgada a Banco Comercial del Noreste, S.A., Institución de Banca Múltiple, para organizarse y operar como institución de banca múltiple, a efecto de contemplar su cambio de denominación social por la de Banco Amigo, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.- Oficio UBA/ 099/2007.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 8 y 9 de la Ley de Instituciones de Crédito, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. "Banco Comercial del Noreste, S.A., Institución de Banca Múltiple" es una sociedad autorizada por esta Secretaría para organizarse y operar como institución de banca múltiple de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, según consta en la Resolución 101-689 de fecha 22 de noviembre de 2006;

2. Mediante escrito recibido en esta Unidad de Banca y Ahorro el 15 de febrero de 2007, el licenciado Juan Carlos García Sánchez, en representación de "Banco Comercial del Noreste, S.A., Institución de Banca Múltiple", calidad que acreditó debidamente, solicitó, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 9 de la Ley de Instituciones de Crédito, la aprobación de esta Secretaría para modificar el artículo Primero de los Estatutos Sociales de su representada, a efecto de reflejar su cambio de denominación social por la de "Banco Amigo, S.A., Institución de Banca Múltiple";

3. Mediante oficio UBA/DGABM/557/2007 del 27 de marzo de 2007, esta Unidad Administrativa aprobó la modificación a que se refiere el Antecedente 2 anterior, en los términos acordados por la propia Institución de Banca Múltiple en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 5 de marzo de 2007, cuya acta quedó protocolizada en la Escritura Pública número 36,878 de fecha 21 de marzo de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Garza Calderón, Notario Público número 75 de San Pedro Garza García, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil 1000823*1 del 9 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO

1. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;

2. Que en virtud de lo señalado en los antecedentes 2 y 3 de este oficio, se debe modificar la Resolución a que se hace referencia en el Antecedente 1, a efecto de contemplar el cambio de denominación de "Banco Comercial del Noreste, S.A., Institución de Banca Múltiple", por el de "Banco Amigo, S.A., Institución de Banca Múltiple";

3. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, "Banco Amigo, S.A., Institución de Banca Múltiple" por virtud de la autorización otorgada por esta Secretaría a través de la Resolución 101-689 citada, le está prohibido llevar a cabo prácticas discriminatorias, lo cual cobra relevancia en virtud de la relación que dicha institución tiene con Grupo Landus, S.A. de C.V., o sus negocios afiliados o vinculados, por lo que, en aras de una sana competencia, respecto de los actos que se realicen entre dichas sociedades, así como los que cualquiera de éstas celebren con el público usuario y con otras entidades financieras, es pertinente manifestar la recomendación de que se eviten en todo momento tales prácticas;

4. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia de la presente modificación, emite la siguiente:

RESOLUCION

UNICO.- Se modifican los artículos primero, tercero, cuarto, sexto, séptimo y octavo de la autorización otorgada a "Banco Comercial del Noreste, S.A., Institución de Banca Múltiple", para organizarse y operar como institución de banca múltiple, para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal le confiere el artículo 8 de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza –sujeto al cumplimiento de las medidas y condiciones establecidas en esta Resolución– la organización y operación de una institución de banca múltiple denominada "Banco Amigo, S.A., Institución de Banca Múltiple".

SEGUNDO.- La duración de la sociedad a que se refiere la presente Resolución será indefinida.

TERCERO.- El capital social de Banco Amigo, S.A., Institución de Banca Múltiple, será la cantidad de trescientos dieciséis millones cincuenta y cuatro mil pesos, 00/100, moneda nacional.

CUARTO.- El domicilio de Banco Amigo, S.A., Institución de Banca Múltiple, será la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En virtud de la relación entre Grupo Landus, S.A. de C.V., y sus negocios afiliados y vinculados con Banco Amigo, S.A., Institución de Banca Múltiple, y considerando el plan general de funcionamiento planteado por los Promovientes, bajo el cual la institución de banca múltiple desarrollará su objeto y operación, la autorización a que se refiere la presente Resolución se otorga bajo el expreso consentimiento de las personas indicadas en el Antecedente 1 de la Resolución 101-689 del 22 de noviembre de 2006, así como de la sociedad a la que se otorga la presente autorización, de que esta última quedará sujeta al estricto cumplimiento de las siguientes medidas y condiciones:

I. Las oficinas de Banco Amigo, S.A., Institución de Banca Múltiple, no podrán estar compartidas con las oficinas de Grupo Landus, S.A. de C.V., ni con las de cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados.

II. Banco Amigo, S.A., Institución de Banca Múltiple, deberá contar con la infraestructura, incluyendo el personal, y los controles internos necesarios para realizar sus operaciones, independientes de los que utilice Grupo Landus, S.A. de C.V., o cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados, tales como sistemas operativos, informáticos, contables y de seguridad.

III. El consejo de administración de Banco Amigo, S.A., Institución de Banca Múltiple, deberá estar integrado en todo momento y representado en todas sus sesiones con mayoría de consejeros que no tengan vínculo con la administración de Grupo Landus, S.A. de C.V., o de cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados. Asimismo, sólo podrán ser considerados consejeros independientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Instituciones de Crédito, aquellas personas que, conforme a las definiciones del mismo artículo, reúnan los requisitos de independencia respecto de Grupo Landus, S.A. de C.V., así como de cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados.

IV.- Los funcionarios de primer y segundo nivel a que se refiere el artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito deberán ser personas que no tengan vínculo con Grupo Landus, S.A. de C.V., ni con ninguno de sus negocios afiliados o vinculados.

V. Los precios y condiciones entre Banco Amigo, S.A., Institución de Banca Múltiple, y Grupo Landus, S.A. de C.V., o cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados, deberán pactarse y ejercerse en condiciones de mercado y ser determinados con base en costos efectivamente incurridos.

Banco Amigo, S.A., Institución de Banca Múltiple, deberá entregar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, durante el primer trimestre de cada año, un estudio anual de cada uno de los precios de transferencia en la prestación de servicios que, en términos de este numeral, haya pactado durante el año calendario inmediato anterior con Grupo Landus, S.A. de C.V., o con cualesquiera de sus negocios afiliados o vinculados.

El estudio a que se refiere el párrafo inmediato anterior deberá ser realizado por un experto de reconocido prestigio que sea tercero independiente de Banco Amigo, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Landus, S.A. de C.V., o de cualesquiera de sus negocios afiliados o vinculados.

Para efectos de lo señalado en esta Resolución, los términos Grupo Landus, S.A. de CV "negocios afiliados o vinculados", "vínculo", "precios de transferencia" y "tercero independiente", se entienden bajo las definiciones que, respecto de cada uno de esos términos, se establecen en el Anexo de la Resolución 101-689 del 22 de noviembre de 2006, el cual forma se considerará como parte integrante de ésta.

SEPTIMO.- Banco Amigo, S.A., Institución de Banca Múltiple, estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

OCTAVO.- El servicio de banca y crédito que se preste por virtud de la presente Resolución, así como las demás operaciones y organización de Banco Amigo, S.A., Institución de Banca Múltiple, se sujetará, en lo no señalado expresamente en esta Resolución, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Instituciones de Crédito, las disposiciones que, respecto a sus operaciones, emita el Banco de México y a las demás normas que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como toda aquella legislación y regulación vigente aplicable a la materia, o la que se emita en el futuro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Todas las referencias hechas a "Banco Comercial del Noreste, S.A., Institución de Banca Múltiple" en el Anexo de la Resolución 101-689, seguirán vigentes y se entenderán hechas a "Banco Amigo, S.A., Institución de Banca Múltiple".

SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de Banco Amigo, S.A., Institución de Banca Múltiple, a su costa.

Atentamente

México, D.F., a 20 de junio de 2007.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla.-** Rúbrica.

(R.- 251830)